

CIRCULAR INFORMATIVA

Ref.: LABORAL Nº 66
Fecha: 30.09.2013

Asunto:
**Ley de emprendedores:
Prevención de Riesgos y
Cotización**

Estimado asociado:

El BOE del día 28 de septiembre procede a publicar la **Ley 14/2013, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización**, cuyo texto pueden hallar en el siguiente enlace:

<http://boe.es/boe/dias/2013/09/28/pdfs/BOE-A-2013-10074.pdf>

A continuación se resumen las **principales innovaciones en materia sociolaboral** que contiene esta norma:

- a) Se modifica la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, de forma que se posibilita la **asunción por el empresario de las tareas preventivas (salvo vigilancia de la salud) a las empresas hasta 25 trabajadores**, siempre y cuando la empresa disponga de un único centro de trabajo.

El Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo prestará asesoramiento técnico específico para estas empresas, impulsando el cumplimiento efectivo de las obligaciones preventivas de forma simplificada (art. 39).

- b) La Inspección de Trabajo pondrá a disposición de las empresas, de oficio, un **Libro de Visitas electrónico** por cada uno de sus centros de trabajo, estableciendo la sustitución de la obligación de tener un libro físico en cada uno de ellos (art. 40).
- c) Con el objetivo de **incentivar la pluriactividad** y no penalizar a los trabajadores que coticen en el Régimen General y vienen obligados a cotizar en el Régimen de Autónomos a tiempo completo cuando realizan una actividad económica alternativa, **se reducen las cuotas de la Seguridad Social** de la siguiente manera:

Aquellos **trabajadores por cuenta ajena que simultáneamente, por primera vez, se den de alta en el Régimen Especial de Autónomos**, podrán elegir como base de cotización para autónomos la comprendida entre el 50% de la base mínima (durante 18 meses) y entre el 75% de la base mínima (los siguientes 18 meses) y la base máxima.

En los supuestos de trabajador por **cuenta ajena a tiempo parcial** con una jornada a partir del 50% de la correspondiente a la de un trabajador con jornada a tiempo completo, si simultanean esta actividad **con otra como autónomos**, podrán elegir en el momento del alta en autónomos la base de cotización comprendida entre el 75% de la base mínima (durante 18 meses) y entre el 85% de la base mínima (durante 18 meses más) y la base máxima.

La aplicación de esta posibilidad de elegir una base inferior a la mínima es **incompatible con cualquier otra bonificación o reducción** establecida como medida de fomento del empleo autónomo (art. 28).

- d) Las personas que se den de **alta como autónomos por primera vez o no hayan estado en esta situación en los últimos cinco años** podrán aplicarse varias **reducciones sobre la cuota por contingencias comunes durante un máximo de 18 meses**.

En concreto, podrán reducir el 80% de la cuota durante los 6 meses siguientes al alta (la cuota quedará en 50 €), una reducción del 50% en la cuota en los seis meses siguiente a lo anterior y una reducción del 30% en los seis siguientes hasta sumar el año y medio de reducciones. De esta forma, **se extiende a los nuevos autónomos mayores de 30 años las reducciones ahora previstas para los menores de dicha edad**.

Estas reducciones de cuota en la base mínima de cotización **no se aplican a los empresarios autónomos que empleen trabajadores por cuenta ajena** (art. 29).

- e) También se introducen reducciones y bonificaciones de cuotas a la Seguridad Social para las **personas con discapacidad** que se establezcan como trabajadores por cuenta propia (art. 30):

En concreto, las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33%, que causen alta inicial en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, se beneficiarán, durante los **cinco años siguientes a la fecha de efectos del alta**, de las siguientes reducciones y bonificaciones sobre la **cuota por contingencias comunes**, siendo la cuota a reducir el resultado de aplicar a la base

mínima de cotización que corresponda el tipo mínimo de cotización vigente en cada momento, incluida la incapacidad temporal, por un período máximo de 5 años, según la siguiente escala:

- Una reducción equivalente al 80 por ciento de la cuota durante los 6 meses inmediatamente siguientes a la fecha de efectos del alta.

Lo previsto en esta letra no resultará de aplicación a los trabajadores por cuenta propia con discapacidad que empleen a trabajadores por cuenta ajena.

- Una bonificación equivalente al 50 por ciento de la cuota durante los 54 meses siguientes.

Cuando los trabajadores por cuenta propia con un grado de discapacidad igual o superior al 33% tengan menos de 35 años de edad y causen alta inicial o no hubieran estado en situación de alta en los cinco años inmediatamente anteriores, a contar desde la fecha de efectos del alta, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, podrán aplicarse las siguientes reducciones y bonificaciones sobre la cuota por contingencias comunes, siendo la cuota a reducir el resultado de aplicar a la base mínima de cotización que corresponda el tipo mínimo de cotización vigente en cada momento, incluida la incapacidad temporal, por un período máximo de 5 años, según la siguiente escala:

- Una reducción equivalente al 80% de la cuota durante los 12 meses inmediatamente siguientes a la fecha de efectos del alta.
- Una bonificación equivalente al 50% de la cuota durante los cuatro años siguientes.

Lo previsto en este apartado no resultará de aplicación a los trabajadores por cuenta propia con discapacidad que empleen a trabajadores por cuenta ajena.

Confiando en que esta información resulte de su interés, le envío un cordial saludo,

Beatriz Aguirre Cavero
Directora de Asuntos Laborales